

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	CONTESTACION DEMANDA	Código: FO-M10-P1-04
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página 1de 9

Honorable

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA VALLE
E. S. D.**

Referencia: **CONTESTACION DE DEMANDA**

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NHORA PATRICIA COTTE CASTILLO
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.
RADICADO: 2020-00087

GLORIA JUDITH TENJO CORTEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.796.628 de Tuluá Valle, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional número 277761 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando conforme con el poder que le confirió la señora Gobernadora del Departamento a la Directora Jurídica Doctora **LÍA PATRICIA PÉREZ CARMONA**, mayor de edad y vecina de Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.072.523.299, expedida en San Antero - Córdoba, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No.187.241 del Consejo Superior de la Judicatura y que él me sustituyó encontrándome dentro del término procesal para hacerlo respetuosamente manifiesto a ese Honorable Despacho Judicial que procedo a contestar la demanda de la referencia en los siguientes términos:

LO QUE SE DEMANDA:

Formula la parte actora demanda en contra del Departamento del Valle del Cauca para que se declare la nulidad del acto administrativo ficto o presunta negativo, surgido de la solicitud presentada el día 24 DE ENERO 2019, mediante la cual pretendía el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por la presunta vulneración a lo normado por la Ley 1071 de 2006 en sus Artículos 4 y 5 Que como consecuencia de lo anterior, se condene a mi representado a reconocer y pagara favor del demandante la sanción moratoria contemplada en la ley por el no pago oportuno del anticipo de sus cesantías reconocidas mediante Resolución No. 7759 DE 16 OCTUBRE 2015.

Pretensiones a las que desde ahora me opongo, ya que mi representado Departamento del Valle del cauca, no es el competente no es el competente para cancelar la sanción moratoria y la indexación, solicitada por la demandante, tal y como quedará probado en el curso de esta contestación.

A LOS HECHOS

1. No me consta me atengo a lo que resulte probado en el curso del proceso.
2. No me consta me atengo a lo que resulte probado en el curso del proceso.

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	CONTESTACION DEMANDA	Código: FO-M10-P1-04
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página 2de 9

3. No me consta me atengo a lo que resulte probado en el curso del proceso.
4. No me consta me atengo a lo que resulte probado en el curso del proceso.
5. No me consta me atengo a lo que resulte probado en el curso del proceso.

El Departamento del Valle del Cauca, no es competente para conocer el presente asunto, toda vez que es competencia del Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, el reconocimiento y pago de las prestaciones Sociales, solicitadas por los docentes; para el caso que nos ocupa, el pago de la Sanción Moratoria de la señora **NHORA PATRICIA COTTE CASTILLO**, que fue reconocida por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, mediante la Resolución No. 7759 DE 16 OCTUBRE 2015, siendo este el competente para realizar pago de la sanción moratoria, si tuviere derecho a ello y las demás pretensiones solicitadas por la demandante. Teniendo en cuenta las siguientes consideraciones jurídicas:

El Decreto 2831 de 2.005 establece:

CAPITULO II

Trámite para el reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

ARTÍCULO 2º. Radicación de solicitudes. Las solicitudes de reconocimiento de prestaciones sociales, deberán ser radicadas en la secretaria de educación, o la dependencia o entidad que haga sus veces, de la respectiva entidad territorial certificada a cuya planta docente pertenezca o haya pertenecido el solicitante o causahabiente, de acuerdo con el formulario adoptado para el efecto por la sociedad fiduciaria encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. La sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo, implementará un sistema de radicación único, que registre las solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas que deba pagar el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en forma simultánea en la respectiva entidad territorial certificada y en la sociedad fiduciaria y que permita a los solicitantes conocer electrónicamente el estado de su trámite.

ARTÍCULO 3º. Gestión. A cargo de las secretarías de educación. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3º de la Ley 91 de 1989 y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, la atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, será efectuada a través de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, o la dependencia que haga sus veces. Para tal efecto, la secretaria de educación de la entidad territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente deberá:

Recibir y radicar en estricto orden cronológico, las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de acuerdo con los formularios que adopte la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos de dicho Fondo.

2. Expedir con destino a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo y conforme a los formatos únicos por ésta adoptados, certificación de tiempo de servicio y régimen salarial y prestacional, del docente peticionario o causahabiente, de acuerdo con la normatividad vigente.

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	CONTESTACION DEMANDA	Código: FO-M10-P1-04
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página 3de 9

3. Elaborar y remitir el proyecto de acto administrativo de reconocimiento, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para su aprobación, junto con la certificación descrita en el numeral anterior del presente artículo.

4. Previa aprobación por parte de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio suscribir el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo de dicho Fondo, de acuerdo con las Leyes 91 de 1989 y 962 de 2005 y las normas que las adicionen o modifiquen, y surtir los trámites administrativos a que haya lugar, en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la Ley (subrayado fuera de texto).

5. Remitir a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, copia de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones sociales a cargo de éste, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para efectos de pago y dentro de los tres días siguientes a que éstos se encuentren en firme. PARAGRAFO PRIMERO: Igual trámite se surtirá para resolver los recursos que sean interpuestos contra las decisiones adoptadas de conformidad con el procedimiento aquí. Establecido y aquellas que modifiquen decisiones que con anterioridad se hayan adoptado respecto del reconocimiento de prestaciones a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Art 4. Trámite de Solicitudes. El proyecto de acto administrativo de reconocimiento de prestaciones que elabore la Secretaría de Educación o la entidad que haga sus veces, de la entidad territorial certificada a cuya planta docente pertenezca o haya pertenecido el solicitante, será remitido a la sociedad fiduciaria que se encargue del manejo de los recursos del fondo para su aprobación. Dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo de del proyecto de resolución, la sociedad fiduciaria deberá impartir su aprobación o indicar de manera precisa las razones de su decisión de no hacerlo e informar de ello a la respectiva secretaría de educación.

Art. 5. Reconocimiento. Aprobado el proyecto de resolución por la sociedad fiduciaria encargada del manejo de recursos del fondo, deberá ser suscrito por el secretario de educación del ente territorial certificado y notificado en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley.

De otra parte, La Ley 91 de 1.989, establece en su:

“Artículo 4. El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, atenderá las prestaciones sociales de los docentes nacionales y nacionalizados que se encuentren vinculados a la fecha de la promulgación de la presente Ley, siempre con observancia del Artículo 2o, y de los que se vinculen con posterioridad a ella. Serán automáticamente afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, los docentes nacionales y nacionalizados que se encuentren vinculados a la fecha de la promulgación de la presente Ley, quienes quedan eximidos del requisito económico de afiliación. Los requisitos formales que se exijan a éstos, para mejor administración del Fondo, no podrán imponer renuncias a riesgos ya asumidos por las entidades antecesoras, las cuales reconocerán su respectivo valor en los convenios interadministrativos. El personal que se vincule en adelante, deberá cumplir todos los requisitos de afiliación de naturaleza formal o normativa y económica”.

Así mismo la Ley 962 de 2005:

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	CONTESTACION DEMANDA	Código: FO-M10-P1-04
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página 4 de 9

“Artículo 56. Racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio. Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial”.

La Gobernación del Valle del Cauca, en claro cumplimiento de los preceptos consagrados en el Art. 6 Constitucional (principio de legalidad), en sus actuaciones, debe en todo caso atemperarse en todo caso a la ley y a los conceptos jurisprudenciales de las altas cortes.

Estudiadas y analizadas las normas anteriores, podemos concluir que para el caso que nos ocupa la competencia para efectuar el pago de la sanción moratoria y la indexación solicitada por el demandante, es de la Fiduciaria “LA PREVISORA SA.” - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, cuenta especial de la nación creada por la ley 91 de 1989, sin personería jurídica, con independencia patrimonial, cuyos recursos son manejadas por una entidad fiduciaria que tiene como finalidad primordial la eficaz administración de los recursos de la cuenta especial de la nación; y no del Departamento del valle del cauca, ya que su función a través de la Secretaría de Educación Departamental , es la de recibir las solicitudes, proyectar la resolución enviarla al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y una vez este la aprueba, se firma por el Secretario de Educación Departamental, (Art. 56 de la Ley 962 de 2005) quedando claro de acuerdo con las normas antes citadas que quien reconoce y paga, es el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

EXCEPCIONES

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA

Esta excepción la propongo como quiera que el apoderado de la parte demandante ha solicitado en su libelo de demanda que se declare que el Departamento del Valle del Cauca – reconozca y pague la sanción moratoria y la indexación correspondiente por el no pago de las cesantías parciales de su prohijada; tal como lo explique en los fundamentos de derecho, mi representado no es competente para reconocer y pagar dicha prestación social si no el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, cuya representación legal la tiene la Nación – Ministerio de Educación Nacional.

Considero que no es procedente la acción de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de mi defendido y por lo tanto, con todo respeto, creemos que la excepción propuesta está llamada a prosperar.

COBRO DE LO NO DEBIDO

La excepción del cobro de lo no debido la propongo toda vez que la entidad que represento no está en la obligación de cancelar la sanción moratoria pretendida por la actora, toda vez que no está demostrado que la administración departamental sea la encargada de efectuar el pago de lo que el demandante reclama.

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	CONTESTACION DEMANDA	Código: FO-M10-P1-04
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página 5 de 9

INNOMINADA

Esta excepción consiste en todo hecho o acto que resulte probado dentro del proceso, en virtud del cual se establezca que el Departamento del Valle del Cauca, no tiene la obligación legal de para sanción moratoria a la demandante por falta de competencia.

CONDENA EN COSTAS

Solicito al Honorable Juez se condene en costas a la parte demandante, en la medida en que están facultados para ello en virtud de lo establecido en el artículo 171 del Código Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 55 de la Ley 446 de 1998.

ANEXOS

Escritura pública (poder) otorgada por la Dra. **CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ**, a la señora Directora Jurídica Dr. Doctora **LÍA PATRICIA PÉREZ CARMONA**

Poder para Actuar en las presentes diligencias.

NOTIFICACIONES

1. Los demandantes y su apoderado judicial en las direcciones que relaciona en el libelo de la demanda.
2. La parte demandada, Señora Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca, las recibirá el Director del Departamento Administrativo Jurídico Doctora Lía Patricia Pérez Carmona, en su Despacho ubicado en el Edificio de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, Palacio de San Francisco, Carrera 6ª Calle 9 y 10, Departamento Administrativo Jurídico, 2º piso, Santiago de Cali.
3. Las más las recibiré en la Carrera 27 No.31-49 de la ciudad de Tuluá Valle, teléfono 312 7035570, correo electrónico gloriatenjo@gmail.com.

Del Honorable Juez Administrativo,



GLORIA JUDITH TENJO CORTEZ

C. C. No 38.796.628 expedida en Tuluá Valle

T. P. No 277761 del Consejo Superior de la Judicatura

 Departamento del Valle del Cauca Gobernación	PODER ESPECIAL	Código:FO-M10-P1-01
		Versión:01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página: 1 de 1

1.140-20-61.1

Honorable

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA VALLE
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	NHORA PATRICIA COTTE CASTILLO
DEMANDADOS:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.
RADICADO:	2020-00087

LÍA PATRICIA PÉREZ CARMONA, mayor de edad y vecina de Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.072.523.299, expedida en San Antero - Córdoba, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No.187.241 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación del Departamento del Valle del Cauca, en mi condición de Directora Jurídica de acuerdo con el poder general que me otorgó la señora Gobernadora del Departamento, Doctora CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ, mediante Escritura Pública No.049 del 13 de enero de 2020 de la Notaria Sexta del Círculo de Cali, la cual se adjunta, respetuosamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito otorgo poder especial a la Doctora **GLORIA JUDITH TENJO CORTEZ** , abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.796.628 de Tuluá- Valle del Cauca y Tarjeta Profesional No. 277761 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe, en el proceso de la referencia.

El presente poder se sustituye de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código General del Proceso.

El apoderado del Departamento del Valle del Cauca queda ampliamente facultado para presentar la solicitud, contestar, proponer excepciones e incidentes, interponer recursos, impugnar, conciliar, desistir, sustituir, transigir, recibir, reasumir y en general todas las acciones y recursos conducentes al cumplimiento de este mandato.

Atentamente


LÍA PATRICIA PÉREZ CARMONA
C. C. No. 1.072.523.299, expedida en San Antero- Córdoba.
T.P. No.187.241 del Consejo Superior de la Judicatura

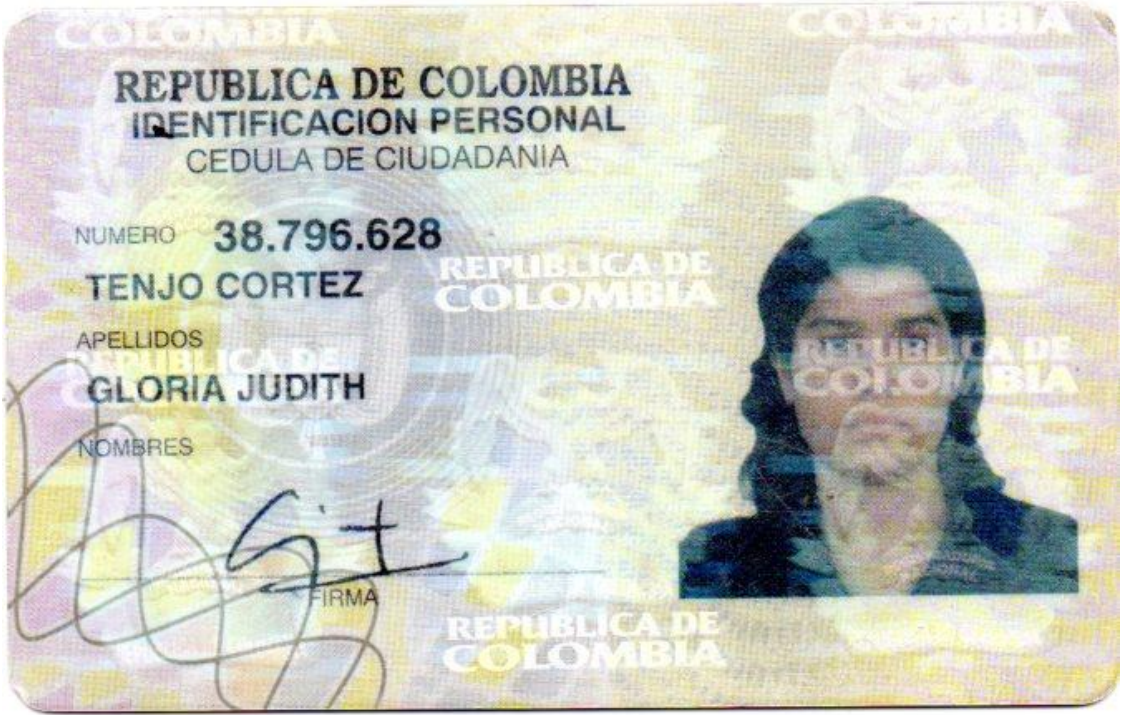
Acepto y Solicito Personería Jurídica.


GLORIA JUDITH TENJO CORTEZ
C. C. No.38.796.628 expedida en Tuluá- Valle
T. P. No. 277761 del Consejo Superior de la Judicatura.
Notificaciones: Cra. 27 Nro. 31-49
Celular: 312 7035570
Correo electrónico: gloriatenjo@gmail.com

NIT: 890399029-5
Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10 Teléfono: 6200000
Sitio WEB: www.valledelcauca.gov.co e-mail: njudiciales@valledelcauca.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia

NIT: 890399029-5
Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10 · Piso: 2 · Teléfono: 6200000
Correo: njudiciales@valledelcauca.gov.co www.valledelcauca.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	CONTESTACION DEMANDA	Código: FO-M10-P1-04
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página 8de 9



Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	CONTESTACION DEMANDA	Código: FO-M10-P1-04
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página 9de 9

